

# Abogados y auditores: ¿incompatibles?

MARIO ALONSO AYALA

En estos días estamos viendo, tanto en España como en el resto de Europa y Estados Unidos, un amplio debate sobre la posible incompatibilidad entre la prestación de servicios de auditoría y de servicios legales a empresas.

**Q**UE la independencia del auditor es probablemente su mayor escapa a los que ejercemos esta profesión. El objetivo de la auditoría es emitir una opinión profesional sobre unas cuentas anuales y, por tanto, sólo puede entenderse si dicha opinión carece de condicionantes que vulneren su independencia.

Sin embargo, tratando de objetivar al máximo la cuestión y de no llevar la polémica a un problema claro de mercado, la regulación de las incompatibilidades debe controlar la adecuada relación entre incumplimiento y sanción, y no basarse en medidas cautelares, que intentan coartar la libre competencia.

El problema de la incompatibilidad en la prestación de servicios de auditoría y de asesoramiento legal debe plantearse únicamente cuando éstos se presten a un mismo cliente. Nunca deberá impedirse que un profesional, si está cualificado para

ello, preste servicios de auditoría a un cliente y servicios de asesoramiento legal de otros clientes distintos.

incompatibilidad, cabría arbitrar medidas de salvaguarda, como son la comunicación de honorarios a órganos rectores de sectores regulados, o la consideración del hecho como un agravante en el caso de exigencia de responsabilidades por conducta irregular debida al conflicto de intereses auditor-abogado.

La inmensa mayoría de los pronunciamientos nacionales e internacionales considera que no existe evidencia empírica convincente de que existan problemas de incompatibilidad entre auditores y abogados. Nos estamos refiriendo al *informe Marc*, a los estudios de la FEE (Federación Europea de Expertos Contables), al *informe Olivencia*, al Libro Blanco de la auditoría de cuentas en España o al *informe Cadbury*. Por otra parte, deben mencionarse los recientes dictámenes favorables, tanto en Estados Unidos como en Europa, por parte de los órganos reguladores de la competencia, a

la fusión de firmas que prestan servicios de auditoría y del asesoramiento legal.

**“ No debe impedirse al profesional prestar servicios de auditoría a un cliente y asesoría legal a otros ”**

La prestación de servicios legales a un cliente de auditoría puede ser beneficiosa, ya que incrementará el entendimiento del negocio del cliente. No obstante, en determinados casos, ello podría amenazar la objetividad del auditor y la imagen de independencia, pudiendo ser también causa, en situaciones muy concretas de exigencia de vulneración del deber de secreto profesional del abogado, cuestión que cabría superar mediante la intervención de diferentes socios responsables del trabajo en el área de auditoría y asesoría legal. En todo caso, no debemos olvidar que la independencia es una cualidad personal más que un producto de reglas objetivas.

Con el fin de evitar estos posibles casos concretos de

Por último, es preciso recordar que las firmas auditoras son las primeras interesadas en mantener, tanto en el fondo como en las formas, su independencia, puesto que constituye su principal activo y la razón de ser de su actividad. Por tanto, aunque nos parece bien que otros colectivos se preocupen del cometido social de la auditoría, entendemos que los propios auditores, tanto a través de las corporaciones que los representan como por las propias firmas en que están integrados, serán capaces de mantener los máximos niveles de objetividad e independencia en nuestro trabajo.

Presidente de Auren  
Presidente de la Agrupación  
Primera del Instituto de  
Auditores-Censores Jurados  
de Cuentas